Financiera Progreso

RECIBIDO
05 DIC 2024
Hora: 14:33

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-164-2024

Inserta en el punto quinto del acta 45-2024, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 27 de noviembre de 2024.

PUNTO QUINTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la solicitud de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, relativa a que se autorice modificar el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los "Pagarés Financieros San Miguel II", de Financiera Progreso, Sociedad Anónima.

RESOLUCIÓN JM-164-2024. Conocido el oficio número 14515-2024, del 13 de noviembre de 2024, del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el dictamen conjunto AJG-167-2024 de la Asesoría Jurídica General y Departamento "B" de Supervisión de Riesgos Bancarios de la Superintendencia de Bancos, mediante el cual eleva a consideración de esta junta la solicitud de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, relativa a que se le autorice modificar el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los "Pagarés Financieros San Miguel II", de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, con el propósito de prorrogar el plazo de la emisión de los referidos pagarés por 10 años más.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que la Gerente General y Representante Legal de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, por medio del oficio GG-0200-2024, recibido en la Superintendencia de Bancos el 23 de septiembre de 2024, solicitó autorización para modificar el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los "Pagarés Financieros San Miguel II", de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, a efecto de prorrogar el plazo de la emisión de los referidos pagarés por 10 años más y modificar los artículos 2 y 5 del indicado reglamento; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5o., inciso c, de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, establece que las mismas podrán emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público para financiar las operaciones activas contempladas en dicha ley y que las características de las emisiones serán aprobadas previamente por la Junta Monetaria, en cada caso; **CONSIDERANDO:** Que esta junta, mediante resolución JM-94-2005, del 18 de mayo de 2005, autorizó a la entonces denominada Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, emitir "Pagarés Financieros San Miguel II", con un cupo global revolvente de hasta Q500,000,000.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, debiéndose regir por el Reglamento para la Emisión, Negociación,

BANCO DE GUATEMALA
Junta Monetaria
GUATEMALA, C. A.

Amortización y Servicio de los "Pagarés Financieros San Miguel II", de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, el cual no puede ser modificado sin la aprobación de esta junta, según lo estipula el artículo 21 de dicho reglamento; **CONSIDERANDO:** Que esta junta, en resolución JM-18-2015, del 25 de febrero de 2015, autorizó a la entonces denominada Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, la modificación de su escritura constitutiva número 18, autorizada en la ciudad de Guatemala el 19 de octubre de 1993, por el notario Leonel Mendizábal Escobar, de conformidad con la minuta aceptada por la Superintendencia de Bancos, consistiendo dicha modificación en el cambio de denominación de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, a Financiera Progreso, Sociedad Anónima, la cual fue formalizada mediante escritura pública número 50, autorizada en la ciudad de Guatemala el 11 de marzo de 2015, por el notario Eduardo René Cabrera Solano, cuyo testimonio fue inscrito definitivamente en el Registro Mercantil el 17 de abril de 2015, como modificación número 3 a la inscripción número 26486, folio 186 del libro 106 de Sociedades Mercantiles; **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen conjunto AJG-167-2024 de la Superintendencia de Bancos se señala que en resolución CDAV-009-2024, contenida dentro del punto Quinto, inciso g), del acta número 470, correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Administración de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, el 10 de septiembre de 2024, consta la aprobación de la prórroga del plazo de la emisión por 10 años adicionales, por lo que el vencimiento de la emisión será el 17 de enero de 2036; asimismo, la modificación de los artículos 2 y 5 del Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los "Pagarés Financieros San Miguel II", conforme al artículo 21 del mencionado reglamento, en el que se establece que el Consejo de Administración de la referida financiera puede modificarlo con aprobación de esta junta; **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen conjunto AJG-167-2024, elevado mediante oficio número 14515-2024, ambos de la Superintendencia de Bancos, se concluye que desde el punto de vista legal, se considera procedente que esta junta autorice a Financiera Progreso, Sociedad Anónima, modificar el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los "Pagarés Financieros San Miguel II", de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, en sus artículos 2 y 5, según el texto propuesto ajustado que figura en el indicado dictamen conjunto AJG-167-2024; que desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente para que esta junta autorice a Financiera Progreso, Sociedad Anónima, modificar el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los "Pagarés Financieros San Miguel II", de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, a efecto de prorrogar el plazo de la emisión de los referidos pagarés por 10 años más, en virtud que, al 30 de septiembre de 2024, presenta indicadores aceptables de liquidez, solvencia y rentabilidad; además, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y, que para la emisión y negociación de los citados pagarés financieros, Financiera Progreso, Sociedad Anónima, deberá observar que su posición patrimonial e índice de adecuación patrimonial se mantengan dentro de los requerimientos legales establecidos,

BANCO DE GUATEMALA - GUATEMALA, C. A.
Junta Monetaria

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5o., inciso c, de la Ley de Sociedades Financieras Privadas; disposiciones reglamentarias citadas, y tomando en cuenta el oficio número 14515-2024 y el dictamen conjunto AJG-167-2024, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Autorizar a Financiera Progreso, Sociedad Anónima, la modificación de los artículos 2 y 5 del Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los "Pagarés Financieros San Miguel II", de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, aprobado en resolución JM-94-2005, los cuales quedan de la forma siguiente:

   "Artículo 2. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN. La emisión y disposiciones reglamentarias de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" fueron aprobadas por el Consejo de La Financiera, según punto cuarto del Acta No. 136, resolución número CD-349-2005 de la sesión celebrada el 15 de febrero de 2005.

   La Junta Monetaria a tenor de lo que establece el inciso c) del artículo 5º. del Decreto-Ley Número 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, modificado por el artículo 1º. del Decreto 51-72 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3º. de las "Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208" y en el artículo 1 del Decreto Número 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Negociación de Divisas, mediante Resolución JM-94-2005, del 18 de mayo de 2005, aprobó el presente reglamento y autorizó a La Financiera un cupo global revolvente de hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000.00), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de referencia que publica el Banco de Guatemala, para emitir y colocar "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", tanto en Quetzales como en Dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso.

   El Consejo de Administración de La Financiera aprobó una primera modificación del presente reglamento el 17 de febrero de 2015, la cual fue aprobada por la Junta Monetaria según resolución JM-87-2015, del 23 de septiembre de 2015; asimismo, dicho Consejo aprobó una segunda modificación a este reglamento el 10 de septiembre de 2024, la cual fue aprobada por la Junta Monetaria según resolución JM-164-2024, del 27 de noviembre de 2024.

BANCO DE GUATEMALA – GUATEMALA, C. A. – Junta Monetaria

Artículo 5. PLAZO MÁXIMO DE LA EMISIÓN. El plazo inicial de la emisión es de diez (10) años contados a partir del 18 de enero de 2006, prorrogado mediante resolución JM-87-2015 en diez (10) años más, prorrogado nuevamente en diez (10) años adicionales mediante resolución JM-164-2024, por lo que el vencimiento de la emisión será el 17 de enero de 2036. Dentro de tal plazo, La Financiera podrá emitir "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" a distintos plazos en forma revolvente de tal manera que en cualquier momento o al vencerse un "PAGARÉ FINANCIERO SAN MIGUEL II", La Financiera podrá emitir uno o más "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", siempre y cuando la suma total de pagarés vigentes o en circulación más los por emitir, no exceda de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q500,000,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de referencia que publica el Banco de Guatemala."

2. Autorizar a la secretaría de esta junta para que notifique la presente resolución.

Romeo Augusto Archila Navarro
Secretario
Junta Monetaria

Exp.: 93-2024
/sptm

Financiera Progreso

REGLAMENTO PARA LA EMISION, NEGOCIACION, AMORTIZACION Y SERVICIO DE LOS "PAGARES FINANCIEROS SAN MIGUEL II", DE FINANCIERA PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la emisión, negociación, amortización y servicio de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" de FINANCIERA PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que en lo sucesivo se denominará "La Financiera". Los recursos captados mediante la emisión de estos pagarés se destinarán a financiar las operaciones activas autorizadas por el Decreto-Ley Número 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, así como por las "Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208".

Artículo 2. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN. La emisión y disposiciones reglamentarias de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" fueron aprobadas por el Consejo de La Financiera, según punto cuarto del Acta No. 136, resolución número CD-349-2005 de la sesión celebrada el 15 de febrero de 2005.

La Junta Monetaria a tenor de lo que establece el inciso c) del artículo 5º. del Decreto-Ley Número 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, modificado por el artículo 1º. del Decreto 51-72 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3º. de las "Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208" y en el artículo 1 del Decreto Número 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Negociación de Divisas, mediante Resolución JM-94-2005, del 18 de mayo de 2005, aprobó el presente reglamento y autorizó a La Financiera un cupo global revolvente de hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000.00), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de referencia que publica el Banco de Guatemala, para emitir y colocar "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", tanto en Quetzales como en Dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso.

El Consejo de Administración de La Financiera aprobó una primera modificación del presente reglamento el 17 de febrero de 2015, la cual fue aprobada por la Junta Monetaria según resolución JM-87-2015, del 23 de septiembre de 2015; asimismo, dicho Consejo aprobó una segunda modificación a este reglamento el 10 de septiembre de 2024, la cual fue aprobada por la Junta Monetaria según resolución JM-164-2024, del 27 de noviembre de 2024.

Artículo 3. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN. Los títulos a emitir serán denominados "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" y se regirán por las disposiciones aplicables a los títulos de crédito y específicas aplicables a los pagarés contenidas en el Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, en la Ley de Sociedades Financieras Privadas y sus reformas, en las disposiciones reglamentarias de esa ley y por el presente reglamento.

Artículo 4. MONTO DE LA EMISIÓN. El monto de la emisión de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" asciende a QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q500,000,000.00) o su equivalente en US Dólares de los Estados Unidos de América según el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, de cupo

revolvente. Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", podrán ser emitidos, dentro del límite del importe total del cupo, en distintas denominaciones, características y condiciones, las cuales serán determinadas con cada inversionista en función del plazo y monto de cada inversión. Por lo tanto los derechos que confiere cada pagaré serán individualizados atendiendo a las condiciones que se pacte con La Financiera, las cuales quedarán claramente contenidas en cada título que se emita.

Artículo 5. PLAZO MÁXIMO DE LA EMISIÓN. El plazo inicial de la emisión es de diez (10) años contados a partir del 18 de enero de 2006, prorrogado mediante resolución JM-87-2015 en diez (10) años más, prorrogado nuevamente en diez (10) años adicionales mediante resolución JM-164-2024, por lo que el vencimiento de la emisión será el 17 de enero de 2036. Dentro de tal plazo, La Financiera podrá emitir "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" a distintos plazos en forma revolvente de tal manera que en cualquier momento o al vencerse un "PAGARÉ FINANCIERO SAN MIGUEL II", la Financiera podrá emitir uno o más "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", siempre y cuando la suma total de pagarés vigentes o en circulación más los por emitir, no exceda de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q500,000,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de referencia que publica el Banco de Guatemala.

Artículo 6. CARACTERÍSTICAS DE LOS PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II:

a) **Plazo**: Los plazos serán determinados por el Consejo de Administración de La Financiera dentro de los límites de seis (6) meses a diez (10) años, contado a partir de la fecha de emisión de cada título, siempre y cuando la fecha de vencimiento de dicho plazo no exceda de la fecha de vencimiento del cupo total de la emisión.

b) **Forma de Emisión:** Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" expresarán su valor nominal en Quetzales (Q.) o en Dólares de los Estados Unidos de América (US$), según corresponda, serán nominativos o a la orden, a favor de una o más personas, por las cantidades que requiera el inversionista. Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", deberán ser impresos en papel seguridad. Cada uno de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" llevará su propio número, el que deberá ser correlativo, a partir del número uno (1).

c) **Tasa de Interés:** La Financiera pactará libremente la tasa de interés la cual podrá ser Fija o Variable; la modalidad de tasa de interés que se aplicará, la base y la forma de cálculo cuando se trate de tasa variable, será consignada en cada uno de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II". En el caso de tasa de interés variable, La Financiera podrá reducirla o aumentarla. La Financiera, en forma inmediata deberá hacer publicaciones en dos diarios de mayor circulación, para informar a los tenedores de pagarés acerca de los cambios en la tasa de interés variable y la fecha en que entrarán en vigencia.

d) **Garantía:** Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" a que se refiere el presente reglamento estarán respaldados con la totalidad de activos de La Financiera, de acuerdo con el inciso a) del artículo 10 de la Ley de Sociedades Financieras Privadas.

e) **Forma de Amortización:** Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" serán amortizados por La Financiera en un solo pago a su vencimiento; sin embargo, cuando

así convenga a los intereses de La Financiera, ésta podrá efectuar amortizaciones anticipadas. Para el efecto comunicará a los inversionistas por escrito en correo certificado y por lo menos con 30 días de anticipación a la dirección que haya sido anotada en sus registros, el número de pagarés, la fecha y el lugar en que se efectuará la amortización anticipada. La Financiera comunicará a la Superintendencia de Bancos, con anticipación de 8 días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará la amortización.

f) **Garantía de Recompra:** La Financiera podrá emitir "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" con garantía de recompra ilimitada, con garantía de recompra limitada o sin garantía de recompra, estando los dos primeros casos sujetos a lo establecido en los artículos 12 y 13 de este reglamento. Las condiciones en que se concedan las garantías de recompra deberán quedar anotadas en cada título.

Artículo 7. NEGOCIACIÓN. La negociación de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" será efectuada por La Financiera o por las entidades que ésta designe. La colocación en el exterior requiere autorización previa de la Junta Monetaria.

Artículo 8. RECURSOS FINANCIEROS PARA LA AMORTIZACIÓN. La Financiera podrá utilizar para la amortización y servicio de la deuda, los recursos provenientes de las amortizaciones de los créditos concedidos con los recursos captados en la negociación de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", de traslados del fondo de recompra formado para el efecto, así como los intereses producidos por la inversión de los recursos del fondo de amortización y del fondo de recompra. En caso los fondos anteriores no alcancen para cubrir las obligaciones respectivas, La Financiera deberá utilizar sus recursos financieros ordinarios.

Artículo 9. FONDO DE AMORTIZACIÓN. Para cubrir los pagos de capital e intereses de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", se constituirá un fondo de amortización con los recursos referidos en el artículo 8 del presente reglamento. Dicho fondo deberá alcanzar como mínimo el 75% del valor de cada pago un mes antes de efectuarlo.

Artículo 10. RECOMPRA DE PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II Y DISPONIBILIDAD DE NEGOCIACIÓN: La Financiera podrá participar en el mercado de sus propios valores adquiriendo los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" en circulación. En el caso de los títulos que gocen de garantía de recompra limitada, en las cantidades que le permita un fondo especialmente creado para ese propósito, integrado con un porcentaje que sería determinado por el Consejo de Administración de La Financiera, sobre el valor nominal de cada pagaré en circulación. En el caso de los pagarés que gocen de garantía de recompra ilimitada, La Financiera deberá contar con un fondo para dicho fin, formado con el porcentaje que señale la Superintendencia de Bancos. Toda adquisición de sus propios pagarés que efectúe La Financiera, deberá reflejarse en la recuperación del Cupo Revolvente autorizado en el artículo 2. del presente reglamento.

Artículo 11. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS. La Financiera sólo podrá invertir los recursos de los fondos de recompra y del fondo de amortización en depósitos bancarios o en valores de inmediata realización, siempre que no hubiere disposiciones en contrario emitidas por la Junta Monetaria. La Financiera deberá llevar las cuentas especiales para los recursos destinados a los fondos mencionados y deberá velar por la suficiencia de los mismos.

Artículo 12. COMISIÓN DE RECOMPRA. La Financiera podrá establecer libremente la comisión de recompra, la cual será consignada en cada uno de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II". La Financiera podrá discrecionalmente dejar de aplicar dicha comisión, dependiendo de su liquidez y de las circunstancias del mercado.

Artículo 13. PREAVISO DE RECOMPRA. La recompra deberá solicitarse con los plazos de aviso anticipado siguientes:

- Hasta VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q25,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, un día.
- Hasta CIEN MIL QUETZALES (Q100,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, quince días.
- Más de CIEN MIL QUETZALES (Q100,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, treinta días.

La Financiera cuando lo estime conveniente, podrá aceptar plazos más cortos o dispensar el aviso anticipado. Asimismo, las condiciones del preaviso deberán especificarse en el texto del "PAGARÉ FINANCIERO SAN MIGUEL II."

Artículo 14. CONTENIDO DE LOS TÍTULOS. El texto de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" será aprobado por la Superintendencia de Bancos y contendrá los datos siguientes:

a) Nombre de la entidad emisora;
b) Nombre de los pagarés;
c) Denominación del título y número de orden;
d) Valor nominal en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, y la promesa incondicional de pagar dicha suma;
e) Especificación de sí el pagaré es a la orden o nominativo;
f) Nombre del titular o titulares;
g) Tasa de interés, así como la base y forma de cálculo cuando la tasa de interés sea variable;
h) Lugar y fechas de emisión y de vencimiento
i) Lugar y fechas del pago de capital e intereses;
j) Garantía de la emisión;
k) Forma de amortización, la fecha en que efectuarán las mismas y el monto de cada una;
l) Condiciones de la garantía de recompra;
m) Comisión de Recompra, si fuese el caso;
n) Firmas del Presidente del Consejo de Administración y del Gerente General o de unos de los funcionarios autorizados por el Consejo de Administración para suscribir los títulos, permitiéndose que la firma del Presidente vaya impresa y las del Gerente o de otros funcionarios, en forma autógrafa;
ñ) Número y fecha de Resolución del Consejo de Administración, por medio de la cual se autoriza la emisión de pagarés;
o) Número y fecha de Resolución de la Junta Monetaria, en la que se aprobó este reglamento y autorizó el cupo total de la emisión;
p) Número y fecha de la Resolución de la Superintendencia de Bancos en la que se autorizó el texto del pagaré; y,
q) En el reverso, espacio para endosos, cambios de tasa de interés, recompras parciales y toma de razones.

Artículo 15. ENDOSOS. La transmisión de los derechos que incorporan los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", tanto nominativos como a la orden, surtirá efecto contra La Financiera únicamente por endoso del último tenedor, debiéndose además registrar el endoso de los pagarés nominativos en la oficina de La Financiera.

Artículo 16. PAGO DE LOS PAGARÉS. Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" vencidos o amortizados anticipadamente serán pagados a su valor nominal en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, en las oficinas centrales de La Financiera o en las entidades autorizadas por ésta para el efecto, mediante la simple presentación de los títulos respectivos.

Artículo 17. PAGO DE INTERESES. Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" devengarán intereses a partir de la fecha de su colocación. El pago de los intereses podrá pactarse mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento del plazo de la obligación. El pago se efectuará el primer día hábil bancario siguiente del período convenido, así como al vencimiento de la obligación, amortización o recompra anticipada, en las oficinas centrales de La Financiera o en las entidades que ésta autorice para el efecto, contra la entrega de un comprobante al inversionista en donde conste que se ha dado por recibido en cuanto a los intereses generados en un período dado. El inversionista podrá pactar la capitalización mensual de los intereses generados en sus pagarés, para lo cual La Financiera llevará un registro de los cálculos de los intereses capitalizados de cada pagaré. Dichos intereses serán laminados en un nuevo pagaré al vencimiento, amortización o recompra anticipada del pagaré.

Artículo 18. CESE DE INTERESES. Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" vencidos o amortizados anticipadamente dejarán de devengar intereses a partir de la fecha fijada para su pago; asimismo, los intereses devengados que no hayan sido cobrados no generarán nuevos intereses, a menos que se haya pactado la capitalización de los mismos con el inversionista.

Artículo 19. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN. La Financiera podrá recibir en depósito los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", celebrando, con los inversionistas, un contrato de custodia y administración, el que podrá incluir una cláusula de reinversión automática.

Artículo 20. REGISTROS. La Financiera llevará un control específico de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" emitidos, con registro de sus titulares, monto, vencimientos, amortizaciones, recompras parciales, pagos de capital e intereses y demás información adicional que estime necesaria, salvo de los títulos que emita a la orden.

Semanalmente, La Financiera deberá enviar a la Superintendencia de Bancos un resumen del movimiento de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" emitidos, recomprados y amortizados en la semana anterior, en el formato que para el efecto establece la Superintendencia de Bancos.

Artículo 21. MODIFICACIONES. El Consejo de Administración de La Financiera podrá modificar el presente reglamento, con aprobación de la Junta Monetaria.

Artículo 22. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Este reglamento deberá publicarse en el diario oficial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.